



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2018-00091
Demandante:	Gloria María Lozada Macías
Demandado:	Maximiliano Díaz y Otros

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folios 94 al 108 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, atendiendo que, los demandados MAXIMILIANO DÍAZ Y MARÍA LUISA SILVA DE DÍAZ, se encuentran representados por curador ad litem; de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y se **ORDENA,** correr traslado al curador ad litem, por la mitad del término inicial concedido en el auto que admitió la demanda, término que correrá pasados 3 días desde la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena designar al doctor ADOLFO BERNAL DÍAZ, como curador ad litem, de las personas inciertas e indeterminadas, emplazadas en este proceso, para lo cual, deberá correrse traslado de la demanda y la presente reforma, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ